

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Carmen Barón Calderón y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00166 00
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones, curador acepta el cargo

- **Memorial 7 de octubre de 2021 (Doc. 35)**

Se allega la notificación enviada vía correo electrónico el 7 de octubre de 2021 al señor PEDRO FERNANDO ROMERO GALLÓN.

Dicha notificación no será tenida en cuenta toda vez que de la impresión del mensaje de datos no se evidencian los archivos adjuntos – únicamente aparecen enunciados en el cuerpo del mensaje.

Además, de haberse adjuntando efectivamente tales documentos, el Juzgado no tiene forma de verificar su contenido (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.).

- **Memorial 12 de octubre de 2021 (Doc. 36)**
- **Memorial 28 de octubre de 2021 (Doc. 38)**

Se allega las notificaciones enviadas vía correo electrónico a TOMÁS ROMERO BARÓN, ALEX MORALES PALOMINO, YEINY PATRICIA ROMERO MATEO y MARIA YURLEY ROMERO MATEO a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S.

Revisados los archivos adjuntos a las notificaciones, se observa que i) el libelo demandatorio es diferente al radicado, ii) no se anexó el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria de la demanda y sus anexos y iii) no se anexó el auto que corrigió el auto admisorio de la demanda.

Sin que los vinculados reciban la documentación completa no es posible comenzarles a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Se insta a la parte actora a descargar y enviar el documento “01ExpedienteFisicoPrincipal1ra” donde está de forma completa la demanda, sus anexos y la subsanación.

Siendo así, dichas notificaciones no serán tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que las realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

- **Memorial 14 de octubre de 2021 (Doc. 37)**

El Dr. WILSON CÁRDENAS ACUÑA acepta el cargo de curador ad-litem para el cual fue designado por el Juzgado.

En consecuencia, a fin de surtir su notificación se procederá a **compartirle el expediente digital**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80cf24ea9ea279cdcb577ab38d3f403a9ae9b454bbf3c8d118834c417c490da0
Documento generado en 02/11/2021 06:16:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>